



PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00222-00

ACCIONANTE: VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA CC 32.727.699

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA CC 32.727.699, en su calidad de madre y representante legal de VERA SOFIA NUÑEZ DIAZGRANADOS T.I. 1194967949, instauraron la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental a la seguridad social.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del CONSORCIO GESTAR y DORIS PATARROYO PATARROYO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas (A) y la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA CC 32.727.699, en su calidad de madre y representante legal de VERA SOFIA NUÑEZ DIAZGRANADOS T.I. 1194967949, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la seguridad social.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al CONSORCIO GESTAR, DORIS PATARROYO PATARROYO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas (A) y la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente digital de la señora VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA CC 32.727.699, esto es, carpeta del trabajador, afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, semanas reconocidas y toda la documentación relacionada, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA